

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 2348

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALMACEN CORONA S.A.S NIT 860.500.480-8

acnotificaciones@coronacom.co ,
blancalopez2510@yahoo.com

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE C.C.31.583.509

Vickynga50@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00221-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 12 de marzo de 2.021, mediante **auto Interlocutorio No.917 calendado el 09 de abril de 2.021** se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a la señora VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE C.C.31.583.509, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor de ALMACEN CORONA S.A.S, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.892.500), saldo capital representado en el cheque N° 87698-7

1.2.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS contados a partir del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a una tasa del 2% mensual, sobre el capital contenido en el numeral 1.1- los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)”

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **16 de julio de 2021**, conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE C.C.31.583.509**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No. 917 calendado el 09 de abril de 2.021** Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la empresa **ALMACEN CORONA S.A.S NIT 860.500.480-8**, y en contra de la señora **VICTORIA EUGENIA RUBIO DUQUE C.C.31.583.509**, como se ordenó en el auto Interlocutorio No. 917 calendado el 09 de abril de 2.021.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$92.500) M/CTE.**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **3b5d5ef41b1afcb7eb1bdd17974aa6f8f7b1c4c655d5e2d372638d441aca3ff8**

Documento generado en 03/09/2021 04:21:32 PM